TRAMITADO

REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACION PARA LA INFANCIA, Y DECLARA FIRME SANCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1503

LA SERENA A 07 DIC. 2023

VISTOS: La Resolución Exenta N° 443, de fecha 14 de abril de 2023, de la Dirección Regional de Coquimbo, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que instruye procedimiento administrativo y nombra a sustanciador; lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA Nº 215067/8/2022 registrada con fecha 18 de enero del 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; mediante la cual se nombra en el cargo de Directora Regional de la Región de Coquimbo a doña Julia Sandes Pérez, Resolución Exenta N°729 de 15 de junio de 2023 de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Resolución Exenta N° 1170 de fecha 15 de septiembre de 2023 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia ; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; en la Ley N° 20.066; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°443, de fecha 14 de Abril de 2023, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio, designando como sustanciador a la funcionaria Daniela Patricia Urquieta Díaz, con la finalidad de llevar a cabo la investigación de los hechos constatados en la fiscalización realizada al proyecto denominado RDS PRE PRD Ayelén, códigos 10504, 1040505, 1040506, perteneciente al colaborador acreditado FUNDACIÓN PARA LA INFANCIA DE COQUIMBO, RUT 65.188.476-4, contenidos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 13 de Abril de 2023, remitido a este Director/a Regional mediante memorándum N°2, de fecha 14 de Abril de 2023.

2° Que, producto de la investigación llevada a cabo por el sustanciador del respectivo procedimiento sancionatorio, se estableció la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado FUNDACIÓN PARA LA INFANCIA DE COQUIMBO, llevándose a cabo, con fecha de 17 de Mayo de 2023, el respectivo levantamiento de cargos, los que fueron notificados a través de carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, con domicilio en el proyecto en donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos.

3° Que, con fecha 29 de mayo de 2023, el representante legal del colaborador acreditado, Gloria Mieres Varela, y dentro del plazo legal señalado en el artículo 42 de la Ley N° 21.302, realizó los respectivos descargos.

4° Que, una vez evaluados los descargos efectuados por el colaborador acreditado, la sustanciadora en su informe final, de fecha 06 de Junio 2023, propone a la Directora Regional, aplicar al colaborador acreditado FUNDACIÓN PARA LA INFANCIA DE COQUIMBO, respecto de las infracciones menos graves la sanción de **amonestación escrita**, establecida en el artículo 41 letra i) inciso 4, de la Ley 21.302, y respecto de las infracciones graves, la sanción de **multa equivalente al 20%** de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses, establecida en el Artículo 41 letra i) inciso 5 de la Ley 21.302. Junto a lo anterior, el sustanciador indica en el Informe Final citado precedentemente que, al colaborador acreditado, a la fecha de emisión de dicho documento, no le han sido impuestas ninguna de las sanciones previstas en la Ley N°21.302, durante los últimos 5 (cinco) años, tomando así en consideración la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 43, del mismo cuerpo normativo.

A este respecto según informe final del procedimiento sancionatorio de fecha 06 de junio de 2023, se consideran como infracciones graves las siguientes:

1.- INFRACCION GRAVE: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignada en los cuadros 2.3 del Informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, no se realizó por parte del director o responsable del proyecto y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas y adolescentes, la denuncia a la autoridad competente dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos, ello según lo dispone el artículo 14 inciso 1° De la ley 20.032.

2.- INFRACCION GRAVE : En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el director o responsable del proyecto no solicitó al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos ello según lo dispone el artículo 14 inciso 2° De la ley 20.032.

3.- INFRACCION GRAVE: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal del OCA, quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia, no se realizó por parte del director o responsable del proyecto y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas y adolescentes, la denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos a la autoridad competente, ello según lo dispone el artículo 14 inciso 1° De la ley 20.032.

4.- INFRACCION GRAVE: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal del OCA, quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia, el director o responsable del proyecto no solicitó al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las

veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos ello según lo dispone el artículo 14 inciso 2° De la ley 20.032.

Y como infracciones menos graves las siguientes:

1.- INFRACCION MENOS GRAVE: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignada en los cuadros 2.3 del Informe de fiscalización, ocurrida en el mes de enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida.

2.- INFRACCION MENOS GRAVE: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignada en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente no se deriva a la NNA un servicio de salud, con el fin de constatar su condición de salud.

3.- INFRACCION MENOS GRAVE: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente el proyecto no solicita la adopción de medidas de protección, resguardo, reparación, y la información a curador ad litem y proyecto/s co-interviniente/s según corresponda.

4.- INFRACCION MENOS GRAVE: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año ,el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida específicamente el proyecto no revisa los procesos de intervención ni actualizó el plan de intervención, de ser necesario.

5.- INFRACCION MENOS GRAVE: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida el proyecto no informa de manera oportuna a la familia o adulto responsable del proceso del NNA. Específicamente el proyecto no informa en el plazo de 72 horas, a través de la RUC del sistema SIS al SPE.

6.- INFRACCION MENOS GRAVE: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia , ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos

establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente el proyecto no adoptó las medidas necesarias para cumplir con el deber de protección, contención y confidencialidad.

7.- INFRACCION MENOS GRAVE: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia , ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente el proyecto no revisa los procesos de intervención ni actualizó el plan de intervención, de ser necesario.

8.- INFRACCION MENOS GRAVE: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente el proyecto no efectúa acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir (por ej. cambio de profesional, aumento de frecuencia de la intervención, etc).

9.- INFRACCION MENOS GRAVE: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal del OCA, quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida.

10.- INFRACCION MENOS GRAVE: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal del OCA, quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente no se cumplió con llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al servicio de salud para constatar estado o condiciones de salud.

11.- INFRACCION MENOS GRAVE: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal del OCA y quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente no se cumplió con informar, de manera oportuna, al tribunal de familia solicitando la adopción de medidas de protección, resguardo, reparación, y la información a curador ad litem y proyecto/s co-interviniente/s según corresponda.

12.- INFRACCION MENOS GRAVE: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible

vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal y quién toma conocimiento. El proyecto no activa Resolución Exenta N° 155 como los protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente no se cumplió con informar a servicio en el plazo de 72 horas, a través del reporte único de casos, los hechos ocurridos o su toma de conocimiento.

13.- INFRACCION MENOS GRAVE: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal y quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente no se cumplió con informar, de manera oportuna, a la familia del o los niños, niñas o adolescentes involucrados y las medidas adoptadas.

14.- INFRACCION MENOS GRAVE: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, Representante Legal, quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente el proyecto no adoptó las medidas necesarias para cumplir con el deber protección, contención y confidencialidad.

15.- INFRACCION MENOS GRAVE: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal y quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente el proyecto no revisó el proceso de intervención y actualizó el plan de intervención, de ser necesario.

16.- INFRACCION MENOS GRAVE: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal y quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente no se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir (por ej. cambio de profesional, aumento de frecuencia de la intervención, etc).

17.- INFRACCION MENOS GRAVE: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la dirección regional del Servicio Mejor Niñez, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA L.S.C.J Código 1232124, consignados en el cuadro 2.3 del informe de fiscalización, el proyecto activa Resolución Exenta N°155, sin embargo no se realizó la denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos al Ministerio Público, Carabineros o PDI.

18.- INFRACCION MENOS GRAVE: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la dirección regional del Servicio Mejor Niñez, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA L.S.C.J Codigo 1232124, consignados en lel cuadros 2.3 del informe de fiscalización, el proyecto activa Resolución Exenta N°155, sin embargo, no se cumplió con llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al servicio de salud para constatar estado o condiciones de salud, de ser pertinente.

21.- INFRACCION MENOS GRAVE: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la dirección regional del Servicio Mejor Niñez, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA L.S.C.J Código 1232124, consignados en el cuadros 2.3 del informe de fiscalización, el proyecto activa Resolución Exenta N°155 , sin embargo, el proyecto no adoptó las medidas necesarias para cumplir con el deber protección, contención y confidencialidad.

5° Que, evaluando los antecedentes de acuerdo a las normas de la sana crítica, la Directora Regional consideró pertinente la propuesta de sanción realizada por la sustanciadora.

6° Que, mediante Resolución Exenta N°720 de fecha 15 de Junio 2023, de la Dirección Regional de Coquimbo, se aplicó la sanción la sanción de **amonestación escrita**, contemplada en el artículo 41 letra i) inciso 4, de la Ley 21.302 y la sanción de **multa equivalente al 20%** de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses, establecida en el Artículo 41 letra i) inciso 5 de la Ley 21.302, al organismo colaborador acreditado **FUNDACIÓN PARA LA INFANCIA DE COQUIMBO** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

7° Que la Resolución mencionada en el considerando precedente fue notificada al colaborador acreditado FUNDACION PARA LA INFANCIA COQUIMBO con fecha 16 de junio de 2023 por medio de carta certificada.

8° Que, dentro de plazo, y con fecha 29 de junio de 2023, el colaborador acreditado FUNDACION PARA LA INFANCIA COQUIMBO representado por doña Gloria Mieres Varela, deduce Reclamación administrativa del Artículo de la Ley 21.302, en contra de la Resolución Exenta N°720 de 2023.

9° Que con fecha 15 de septiembre de 2023, mediante Resolución Exenta N°1170, se resuelve el Recurso administrativo, por parte de la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, no dando lugar a la Reclamación Administrativa.

10° La resolución referida en el considerando anterior, fue notificada al colaborador acreditado FUNDACION PARA LA INFANCIA COQUIMBO, con fecha 16 de octubre de 2023.

11° Que, habiendo transcurrido todos los plazos legales, el colaborador acreditado FUNDACION PARA LA INFANCIA COQUIMBO, no interpuso Recurso de Reclamación ante la Iltma Corte de Apelaciones respectiva.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida mediante Resolución Exenta N°443 de fecha 14 de Abril 2023, de la Dirección Regional de Coquimbo, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2º DECLÁRESE FIRME la sanción de **amonestación escrita**, establecida en el artículo 41 letra i) inciso 4, de la Ley 21.302, y la sanción de **multa equivalente al 20%** de los recursos que corresponden por

concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses, establecida en el Artículo 41 letra i) inciso 5 de la Ley 21.302 al colaborador acreditado, FUNDACIÓN PARA LA INFANCIA DE COQUIMBO, RUT 65.188.476-4 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3° CÚMPLASE: La sanción de **amonestación escrita**, establecida en el artículo 41 letra i) inciso 4, de la Ley 21.302 en del plazo de **10 días hábiles,** contados desde la notificación de la presente Resolución al término del cual se deberá enviar a esta Dirección Regional, **Informe completo y medios de verificación** (según se detalla en este mismo resuelvo) que acrediten efectivamente la corrección de cada uno de los cargos señalados, cuyo incumplimiento, en tiempo y forma, de lo indicado en la presente resolución, expondrá al colaborador acreditado a un nuevo proceso de fiscalización y eventual procedimiento sancionatorio.
Para todos los cargos que a continuación se mencionan:

- **Acción de reparación inmediata:** Capacitación Resolución N° 155 a todo el personal (podrá hacerse por parte, pero dentro de un lapso de 10 días hábiles).
- **Verificador**: Acta de reunión, que incluya listado de asistentes, índice de temas tratados asociados a la Resolución Exenta N°155 155 (ejemplo: qué es la rex 155, cuándo aplica, responsabilidad residencia, entre otros que sean pertinentes) compromisos y capturas de pantalla de la capacitación (que contenga presentación u otro elemento de apoyo, como compartir pantalla, etc.) y sus participantes.

Cargo 1: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignada en los cuadros 2.3 del Informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, no se realizó por parte del director o responsable del proyecto y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas y adolescentes, la denuncia a la autoridad competente dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos, ello según lo dispone el artículo 14 inciso 1° De la ley 20.032.

Cargo 2:En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el director o responsable del proyecto no solicitó al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos ello según lo dispone el artículo 14 inciso 2° De la ley 20.032.

Cargo 3: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignada en los cuadros 2.3 del Informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida.

Cargo 4:En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignada en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente no se deriva a la NNA un servicio de salud, con el fin de constatar su condición de salud.

Cargo 5: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente el proyecto no solicita la adopción de medidas de protección, resguardo, reparación, y la información a curador ad litem y proyecto/s co-interviniente/s según corresponda.

Cargo 6: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año ,el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida específicamente el proyecto no revisa los procesos de intervención ni actualizó el plan de intervención, de ser necesario.

Cargo 7:En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida el proyecto no informa de manera oportuna a la familia o adulto responsable del proceso del NNA. Específicamente el proyecto no informa en el plazo de 72 horas, a través de la RUC del sistema SIS al SPE.

Cargo 8: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia , ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente el proyecto no adoptó las medidas necesarias para cumplir con el deber de protección, contención y confidencialidad.

Cargo 8: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia , ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente el proyecto no adoptó las medidas necesarias para cumplir con el deber de protección, contención y confidencialidad.

Cargo 9:En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia , ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente el proyecto no revisa los procesos de intervención ni actualizó el plan de intervención, de ser necesario.

Cargo 10:En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA A.C.C.G. código 991625 consignados en los cuadros 2.3 del informe de fiscalización, ocurrida en el mes de Enero del presente año, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente el proyecto no efectúa acciones preventivas, de mitigación y/o remediales

para que la situación no vuelva a ocurrir (por ej. cambio de profesional, aumento de frecuencia de la intervención, etc).

Cargo 11:En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal del OCA, quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia, no se realizó por parte del director o responsable del proyecto y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas y adolescentes, la denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos a la autoridad competente, ello según lo dispone el artículo 14 inciso 1° De la ley 20.032.

Cargo 12: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal del OCA, quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia, el director o responsable del proyecto no solicitó al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos ello según lo dispone el artículo 14 inciso 2° De la ley 20.032.

Cargo 13: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal del OCA, quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida.

Cargo 14: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal del OCA, quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente no se cumplió con llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al servicio de salud para constatar estado o condiciones de salud.

Cargo 15: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal del OCA y quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente no se cumplió con informar, de manera oportuna, al tribunal de familia solicitando la adopción de medidas de protección, resguardo, reparación, y la información a curador ad litem y proyecto/s co-interviniente/s según corresponda.

Cargo 16: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y

psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal y quién toma conocimiento. El proyecto no activa Resolución Exenta N° 155 como los protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente no se cumplió con informar a servicio en el plazo de 72 horas, a través del reporte único de casos, los hechos ocurridos o su toma de conocimiento.

Cargo 17:En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal y quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente no se cumplió con informar, de manera oportuna, a la familia del o los niños, niñas o adolescentes involucrados y las medidas adoptadas.

Cargo 18: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, Representante Legal, quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente el proyecto no adoptó las medidas necesarias para cumplir con el deber protección, contención y confidencialidad.

Cargo 19: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal y quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente el proyecto no revisó el proceso de intervención y actualizó el plan de intervención, de ser necesario.

Cargo 20: En el marco de la visita inspectiva, se solicita al fiscalizador una entrevista en privado con el fin de relatar hechos ocurridos en noviembre del año 2022, cuyo relato se encuentra en el cuadro 8.4 del informe de fiscalización, donde se logra evidenciar una posible vulneración física y psicológica en contra del NNA L.I.B.G. código 1807785. La trabajadora denuncia este hecho ante la señora Gloria Mieres, representante legal y quién toma conocimiento. Respecto de esta denuncia, el proyecto no activa Resolución Exenta N°155, como a su vez protocolos y procedimientos establecidos por el SPE en la resolución referida, específicamente no se efectuaron acciones preventivas, de mitigación y/o remediales para que la situación no vuelva a ocurrir (por ej. cambio de profesional, aumento de frecuencia de la intervención, etc).

Cargo 21: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la dirección regional del Servicio Mejor Niñez, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA L.S.C.J Código 1232124, consignados en el cuadro 2.3 del informe de fiscalización, el proyecto activa Resolución Exenta N°155, sin embargo no se realizó la denuncia dentro de las 24 horas de ocurridos o tomado conocimiento de los hechos al Ministerio Público, Carabineros o PDI.

Cargo 22: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la dirección regional del Servicio Mejor Niñez, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA L.S.C.J Codigo 1232124, consignados en lel cuadros 2.3 del informe de fiscalización, el proyecto activa Resolución Exenta N°155, sin embargo, no se cumplió con llevar al o los niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas al servicio de salud para constatar estado o condiciones de salud, de ser pertinente.

Cargo 23: En cuanto a la denuncia presentada en la OIRS de la dirección regional del Servicio Mejor Niñez, ante la eventual vulneración de derechos en contra de la NNA L.S.C.J Código 1232124, consignados en el cuadros 2.3 del informe de fiscalización, el proyecto activa Resolución Exenta N°155 , sin embargo, el proyecto no adoptó las medidas necesarias para cumplir con el deber protección, contención y confidencialidad.

La sanción de **multa equivalente al 20%** de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses, del proyecto RDS-PRE-PRD perteneciente al colaborador FUNDACION PARA LA INFANCIA COQUIMBO, establecida en el Artículo 41 letra i) inciso 5 de la Ley 21.302, por medio de su depósito, correspondiente a **$ 5.037.777(cinco millones treinta y siete mil setecientos setenta y siete)** .Para estos efectos, se detallan los antecedentes bancarios para efectos de cumplir con el pago de la multa indicada:

Nombre o Razón Social: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
Rol Único Tributario: 62.000.890-7
Entidad Bancaria: Banco Estado
Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente
N° de Cuenta: 12509000601
Glosa del depósito o transferencia: Pago de Multa FUNDACION PARA LA INFANCIA COQUIMBO

El pago de la multa establecida deberá llevarse a cabo dentro de **15 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

El comprobante de depósito, o el voucher de transferencia electrónica, deberá ser ingresado en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Coquimbo.

4º NOTIFÍQUESE de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada a la representante legal doña Gloria Mieres Varela del colaborador acreditado FUNDACION PARA LA INFANCIA COQUIMBO.

5º PUBLÍQUESE de acuerdo a la Ley, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

JULIA SANDES PÉREZ
DIRECTORA REGIONAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

JSP/MVT/VSV/SCR/ysv

Distribución:
- Sra. Gloria Mieres Varela, representante legal de Fundación para la Infancia

- Funcionario Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional de Coquimbo.
-Jefatura de Departamento de Administración y Soporte
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Archivo.